



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTA  
-SECCION TERCERA-**

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021.

<b>Juez</b>	:	<b>Luis Eduardo Cardozo Carrasco</b>
<b>Ref. Expediente</b>	:	<b>1100133360362007-00131-00</b>
<b>Demandante</b>	:	<b>Industria Licorera de Boyacá</b>
<b>Demandado</b>	:	<b>Condor S.A. CIA Seguros Generales</b>

**REPARACIÓN DIRECTA  
ORDENA ENTREGA TITULO JUDICIAL**

**ANTECEDENTES**

Revisadas las actuaciones, el Despacho encuentra que, el 20 de agosto de 2020 el apoderado general de Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S - CRA S.A.S. informó al Despacho que, mediante Escritura Pública No. 1368 del 5 de abril de 2016 otorgada por la Notaría 21 del Circulo de Bogotá, se realizó la transferencia de activos y derechos que poseía la aseguradora Cónдор S.A. Compañía de Seguros Generales que se encuentra actualmente liquidada y actuaba dentro del proceso de la referencia.

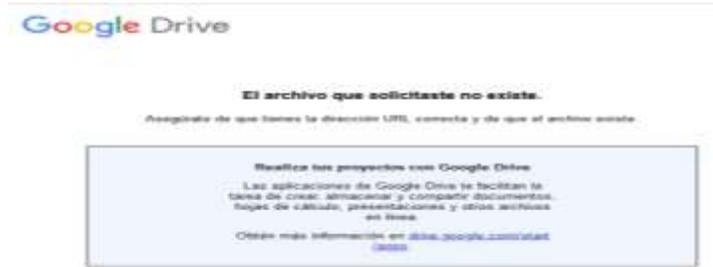
Indicó que, en el trámite de liquidación de la aseguradora Cónдор S.A., se realizó la invitación pública No. 19 de 2015, mediante la cual se invitó a presentar ofertas para la adquisición de créditos y activos de la aseguradora, aceptándose la oferta presentada por CRA S.A.S. implicando la trasferencia por parte del liquidador a favor de CRA S.A.S. de todos los derechos, activos, prerrogativas y acciones que ostentara frente a la cartera relacionada en el anexo de dicha cartera, sin importar si estos se tratarán de derechos de origen contractual, legal o judicial, inclusive cediendo los derechos futuros o presentes derivados de sentencias judiciales, mandamientos de pago, títulos de depósito judicial o similares a los cuales tuviera derecho por cuenta de los procesos judiciales iniciados en favor o en contra de la aseguradora, en relación con los casos de dicha cartera.

Por lo anterior, solicitó el desarchivo del presente asunto y la entrega de los títulos judiciales que existan a favor de Cónдор S.A., fruto del fraccionamiento ordenado por el Despacho por cuenta de los dineros pagados por la aseguradora, luego de la aprobación de la respectiva liquidación, crédito incluido en la cartera cedida a CRA S.A.S., por lo que, solicitó se reconociera la cesión del crédito en favor de su representada y se disponga el trámite pertinente para la entrega del título al cual tenía derecho a la aseguradora y que, ahora ostenta CRA S.A.S.

**CONSIDERACIONES**

En primer lugar, el Despacho advierte que, en el presente caso el apoderado del Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S - CRA S.A.S., pretende la sucesión procesal y cesión del crédito correspondiente al presente asunto, conforme a lo dispuesto mediante Escritura Pública No. 1368 del 5 de abril de 2016 otorgada por la Notaría 21 del Circulo de Bogotá a través de la que, se realizó la transferencia de activos y derechos que poseía la aseguradora Cónдор S.A. Compañía de Seguros Generales que se encuentra actualmente liquidada y actuaba dentro del proceso de la referencia.

Sin embargo, la documentación que sirve de soporte a dicha solicitud no pudo ser consultada por el Despacho, como se observa a continuación:



No obstante, el Despacho advierte que, el interés del Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S - CRA S.A.S. recaer en la entrega de los títulos judiciales que pudieran existir en el presente asunto a órdenes de Condor S.A. Liquidada, fruto del fraccionamiento ordenado por el Despacho por cuenta de los dineros pagados por la aseguradora. Al respecto es necesario hacer las siguientes precisiones:

En primer lugar, el Despacho advierte que, mediante auto del 24 de abril de 2013, el Despacho negó la solicitud presentada por Condor S.A. de fraccionar el título judicial No. 3736512 por valor de \$235.061.358,42, a efectos de que se originara un título por valor de \$232.561.358,42 a favor del demandante por concepto de liquidación de crédito y otro título por la suma de \$2.500.000 a favor de la aseguradora por concepto de remanentes. Lo anterior, al advertir que la suma de \$2.500.000 reclamada, no correspondía a remanentes sino que, atendía a la condena en costas impuesta mediante providencia del 13 de septiembre de 2011, liquidadas por el Despacho, sin que dicha monto fuera objetado. Por tal razón, se advirtió que, la suma de \$235.061.358,42 era la sumatoria de \$232.561.358,42 y \$2.500.000 que debían ser cancelados a favor del demandante.

Fue así que, mediante auto del 22 de enero de 2018 se ordenó la elaboración y entrega del título No. 400100003736512 por valor de \$235.061.358,42 a favor del Departamento de Boyacá, efectuándose la entrega del mismo el 26 de febrero de 2018 y su pago el 27 de abril de 2018.

Sin que a la fecha existan depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, que deban ser entregados a favor de CRA S.A.S, razón por la que, se negará la solicitud.

Finalmente, respecto de la solicitud de copias de la totalidad del expediente 11001333603620070006700, se le pone de presente a las partes, que para el trámite de expedición de copias de la totalidad del expediente, se hace necesario que agende una cita para atención presencial en la Secretaría del Despacho, trámite que, podrá ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/331>

En consecuencia, el Despacho

### DISPONE

**PRIMERO:** Negar la solicitud presentada por el apoderado del Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S - CRA S.A.S., respecto de la entrega de los títulos judiciales que pudieran existir en el presente asunto a órdenes de Condor S.A. Liquidada, por las razones expuestas en la parte motiva.

No obstante, de evidenciarse por Secretaría que existe algún depósito judicial a órdenes del presente proceso, deberá ingresarse el expediente al Despacho para adoptar la decisión correspondiente.

**SEGUNDO:** Requierase el apoderado del Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S - CRA S.A.S. a efectos de que allegue la documental que acredita la cesión del crédito efectuada entre el Liquidador del Condor S.A. y dicha entidad, lo anterior, a efectos de dar trámite la cesión de crédito presentada.

**TERCERO:** Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones [sebastian.ruiz@proyectatasp.com](mailto:sebastian.ruiz@proyectatasp.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**  
**Juez**

KGM

**Firmado Por:**

**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**  
**Juez**  
**036**  
**Juzgado Administrativo**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a425c01a037dd33fcfbf2756d0ff7d32d635a67651f029e0d8cce4bea249a4c0**

Documento generado en 23/08/2021 03:08:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**